

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda hoy 30 de septiembre de 2020 informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. En ella se corrigieron cada uno de los puntos solicitados. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2020-00133-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES:	ANA MARÍA CARDONA ACEVEDO LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO MELANNY BATISTA CARDONA JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA
DEMANDADOS:	OLGA CELENY BECERRA HERRERA GERMÁN OROZCO ORTÍZ O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

De cara al anuncio de los dictámenes de la Dra. ELIANA ELISA MUÑOZ LÓPEZ, Odontóloga, Estomatóloga y Cirujana Oral y la traductora oficial LINA PATRICIA PEÑA CASTRILLÓN, el despacho se dispone a conferirle al apoderado de la parte actora el término adicional de 10 días para que aporte las pericias antes indicadas, en aplicación al artículo 227 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, presentada por ANA MARÍA CARDONA ACEVEDO, LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO, SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO, MELANNY BATISTA CARDONA y JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA en contra de OLGA CELENY BECERRA HERRERA, GERMÁN OROZCO ORTÍZ y O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S representada legalmente por Olga Celeny Becerra Herrera.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER al apoderado de la parte actora el término adicional de 10 días para que aporte las pericias citadas en precedencia, en aplicación al artículo 227 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual deberá dar prevalencia a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddf488a94476f6274ff6af40ccb956a4f241760bab307a7be8ebc755cf7f69e

Documento generado en 02/10/2020 04:14:30 p.m.